

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 25-2022  
De 5 de Septiembre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO**, persona natural, varón, de nacionalidad española, con carné de residente permanente **Nº E-8-83262**, con domicilio en Urbanización Buenos Aires, calle Luis Ríos s/n, distrito de Chitré, teléfono celular 6611-2891, se propone realizar un proyecto denominado **AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**, el cual se establecerá sobre la Finca con Folio Real N° 30373210 (F) Código de Ubicación **6301**, ubicada en el corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de mayo de 2022, a través de su Promotor, el señor **RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO**, con carné de residente permanente, **Nº E-8-83262**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ R. SERRANO** y **RAFAEL VILLARREAL**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-052-98 e IAR-075-00, respectivamente.

Que el proyecto denominado “**AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**”, consiste en construir un Club Hotel con infraestructura para la molienda artesanal de caña de azúcar procedente de fincas vecinas y la producción de miel de caña y ron añejo artesanal, como actividad a ofrecer para los visitantes del proyecto, en una finca con un área de 3 hectáreas, dentro del Folio Real 30373210, Código de Ubicación 6301, ubicada en el Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera; donde se pretende construir un Club Hotel con patio de aparcamiento, vestíbulo, hall recibidor, recepción y conserje, área para guarda equipaje, oficina de administración general y despachos, cocina, despensa, patio central para comedor, zona de conferencias y eventos, área de piscina con vestidores para damas y caballeros, cuartos de aseo, lavandería, infraestructura de producción de ron envejecido y miel de caña con área de oficinas y sala de reuniones, siembra de levadura y sala de





producción, sala de control y laboratorio, área para procesamiento de caña de azúcar con molino artesanal, área para generar vapor con biomasa y edificio para añejamiento como actividad a ofrecer para los visitantes del proyecto en la planta baja y once (11) habitaciones en planta alta a las cuales se puede acceder mediante una escalera o un ascensor. También contará con una planta de sótano la cual está compuesta por una sala de usos múltiples, almacén, dos baños, cuarto de limpieza, catorce (14) criptas para el almacenamiento del ron y el acceso a este sótano es mediante una escalera o un ascensor. Dentro del proyecto se plantea la construcción de vías de acceso, electricidad, agua potable mediante un pozo de agua y aguas servidas mediante planta de tratamiento.

Este proyecto se llevará cabo sobre la Finca 30373210(F) propiedad del señor **RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO**, ubicada en el Corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

<b>COORDENADAS UTM DEL PROYECTO</b>		
<b>Punto N°</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	524250.25	876766.61
2	524218.86	876800.93
3	524121.26	876908.99
4	524121.55	876921.83
5	524219.45	877014.78
6	524361.61	876867.70
DATUM WGS-84		

<b>COORDENADA UTM PLANTA DE TRATAMIENTO</b>		
<b>Punto N°</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	524221.5367	876815.4270
DATUM WGS-84		

<b>COORDENADA UTM</b>		
<b>PUNTO DE DESCARGA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO</b>		
<b>Punto N°</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	524240.6969	876793.6755
DATUM WGS-84		

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0783-2022** del 31 de mayo de 2022, notificada el día 05 de agosto de 2022. La Nota DRHE-SEIA-0783-2022 establecía lo siguiente:

1. En el punto **5.0 Descripción del proyecto obra o actividad** se menciona que las aguas residuales del proyecto en la etapa operativa se manejarán a través de una planta de tratamiento, sin embargo no detallan las especificaciones de dicho sistema de tratamiento, por lo cual se debe presentar:





- Memoria Técnica del sistema
  - Coordenadas UTM de ubicación de la planta de tratamiento
  - Coordenadas UTM, del punto de ubicación de la descarga
  - En caso de que el sistema genere lodos, se debe indicar como serán manejados los mismos.
  - Indicar los impactos que se generarán en la etapa operativa y describir las medidas de mitigación frente a cada impacto ambiental especificado.
2. En el punto 5.0 **Descripción del proyecto obra o actividad**, se menciona como una de las actividades a realizar la construcción de vías de acceso, por lo cual se debe:
- Presentar planos con las especificaciones de las vías de acceso que se construirán dentro del área del proyecto.
3. En el punto 5.4.3 **Fase de Construcción/Ejecución** (página 26), se establece que la actividad conlleva la Adecuación del terreno sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no detalla el volumen de material para la adecuación del terreno. Por lo antes expuesto se deberá:
- Indicar el volumen de material para la adecuación del terreno.
  - Si es necesario material de préstamo, especificar el volumen.
4. El formato de encuestas presentadas poseen un número de finca que no coincide con el Certificado de Propiedad, por lo cual se debe:
- Corregir dicho formato y presentar las encuestas realizadas con el número de finca indicado en el Certificado de Propiedad presentado

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-0783-2022), del 31 de mayo de 2022, la cual indica lo siguiente:

**Respuestas a la pregunta #1:**

- *En respuesta al primer punto, se adjunta la Memoria Técnica del sistema de tratamiento.*
- *En respuesta al segundo punto, la coordenada UTM de ubicación de la estación depuradora de las aguas residuales es 17N 876815.4270 m N / 524221.5367 m E y se coloca dicha coordenada en planos adjuntos a esta nota.*
- *En respuesta al tercer punto, la coordenada UTM de ubicación de la descarga es 17 N 876793.6755 m N / 524240.6969 m E y se coloca dicha coordenada en planos adjuntos a esta nota.*



• En respuesta al cuarto punto, la estación depuradora de las aguas residuales generará lodos como resultado de las distintas etapas del tratamiento de estas aguas. Aplicamos el siguiente principio: “La valorización agrícola de los lodos permite que un residuo se transforme en un recurso”. Para conseguirlo, los lodos procedentes de la EDAR se van a combinar con estiércol de cabra y gallinaza para producir COMPOST, que se utilizará posteriormente para la fertilización orgánica de las fincas circundantes.

Por medio del compostaje conseguiremos:

A. Una composición nutritiva más equilibrada.

B. Reducción de patógenos.

C. Producto terroso con mejores propiedades de manejo.

D. Su aplicación no genera rechazo social.

E. Destino no condicionado por factores climatológicos o agronómicos. El compostaje no es más que la estabilización de residuos orgánicos en condiciones aerobias, a lo largo de la cual se generan elevadas temperaturas durante el tiempo suficiente para la higienización de los mismos. Es un proceso sencillo y ampliamente utilizado. Los principales componentes del compostaje procedente de una EDAR son los siguientes: A. Materia orgánica 78%. B. Calcio 9%. C. Fósforo 5%. D. Nitrógeno 4%. E. Hierro 2%. F. Potasio 1%. G. Otros minerales 1%. El compostaje tiene un enorme valor agronómico. Entre sus efectos benéficos se incluyen:

A. Efecto del compostaje sobre las propiedades físicas del suelo:

- Aumento y mejora de la porosidad del suelo.
- Aumento de la capacidad de retención de agua y de la cantidad de agua disponible.
- Aumento de la capacidad de retención de nutrientes.

B. Estas modificaciones provocan, entre otros, los siguientes efectos:

- Mejor germinación y emergencia de las plantas.
- Mayor facilidad para el desarrollo del sistema radicular.
- Se facilita el laboreo, reduciéndose el coste energético.
- Se mejora la eficacia en el aprovechamiento del agua y nutrientes del suelo.
- Se reduce la escorrentía y erosión del suelo.





- Mejora el crecimiento y desarrollo de los cultivos
- En respuesta al quinto punto, los impactos que se generarán en la etapa operativa serán:

### *Etapa de Operación*

<i>Impacto</i>	<i>Descripción de la medida de control/mitigación</i>	<i>Ente Responsable de la aplicación de las medidas</i>	<i>Costo de la Gestión Ambiental anual B./</i>
<i>Generación de Lodos</i>	<i>Se utilizará el lodo generado por la EDAR para producción de compost, mejorando su calidad con la combinación de estiércol de cabra y gallinaza. De esta forma se obtendrá un fertilizante orgánico de excelente calidad para el mejoramiento de los suelos de la finca anexa y los cultivos que se establezcan en ellos.</i>	Promotor	<i>00.00 (sin costo)</i>
<i>Contaminación con malos olores por los lodos</i>	<i>Los lodos al momento de su tratamiento también recibirán aplicaciones de Microorganismos Eficientes para mejorar sus características, eliminando malos olores durante el tratamiento y facilitar su posterior compostaje.</i>	Promotor	<i>00.00 (sin costo)</i>
<i>Contaminación con malos olores por los líquidos</i>	<i>En la sección de homogeneización se dará de forma continua un tratamiento con microorganismos eficientes, para la eliminación de malos olores y para la mejora del efluente antes de enviarlo a la laguna de fitorremediación.</i>	Promotor	<i>00.00 (sin costo)</i>
<i>Sub-total</i>			<i>00.00</i>
<i>10% de imprevistos</i>			<i>00.00</i>
<i>Total</i>			<i>00.00</i>

### *Respuesta a la pregunta #2*

- En respuesta al primer punto, se presentan coordenadas de alineamiento de las vías de acceso a desarrollarse dentro del polígono del proyecto. Se adjuntan los planos a esta nota.
- Se presentan planos con las especificaciones de las vías de acceso que se construirán dentro del área del proyecto.

### *Respuesta a la pregunta #3:*

*El volumen de terreno a desbrozar es muy bajo y no requiere de material de préstamo para el desarrollo del proyecto.*



**Respuesta a la pregunta #4:**

*Se corrige el formato de encuestas realizadas, con el número de finca 30373210 según certificado de propiedad presentado.*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, **AGROTURÍSTICO TEMÁTICO** cuyo **PROMOTOR** es el señor **RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado: **AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:





- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- g) De requerirse tala o poda de árboles, el Promotor deberá tramitar los permisos en la Agencia de Ocú del Ministerio de Ambiente.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.





- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- k) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) El promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-47-2000** sobre “Agua. Uso y Disposición Final de Lodos”.
- m) El promotor deberá realizar mantenimiento eficiente y velar por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- n) Tramitar permisos para la construcción de un pozo, en la Sección de Hídrico de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos, durante la fase de construcción del proyecto).
- p) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas d polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de transeúntes y residentes cercanos al área del proyecto.
- q) Cumplir con las normas y contar con los permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad.
- r) Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- s) El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos, implementará, medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.



**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los cinco (05) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA**

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 25 -2022  
FECHA 5 sep 2022  
Página 9 de 10  
AQ /LP/RR

**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 7 de Septiembre de 2022  
siendo las 8:16 de la Mañana  
notifique personalmente a Rafael  
Gonzalez Fernández de la presente  
documentación Resolución IN-BRNE-25-2022

AB

Notificador

6-81-128

Notificado

E-8-83262

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: AGROTURÍSTICO TEMÁTICO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: TURÍSTICO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-PACHECO.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-25-2022 DE 5  
DE Septiembre DE 2022.**

Recibido por:

RAFAEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - PACHECO

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

E-8-83262  
Nº de Cédula de I.P.

7/SEPTIEMBRE/2022  
Fecha



